

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Aprobación inicial:

Ayuntamiento Pleno de 24 de abril de 1991

B.O.P. 4 de septiembre de 1991

Modificado:

Ayuntamiento Pleno de 26 de abril de 2007

Aprobación inicial: B.O.P. 23 de mayo de 2007

Aprobación definitiva: 18 de julio de 2007

Modificado:

Aprobación definitiva: B.O.P. 26 de octubre de 2009

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la regulación en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Mislata y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1.- La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos, el control de la limpieza en cuanto al uso común especial y privativo y la limpieza de los solares de propiedad municipal, espacios abiertos y vertederos no autorizados. Asimismo la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

2.- La prevención del estado de suciedad de la ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle.

3.- La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores; y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.

4.- La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras escombros y otros materiales similares o asimilables producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no incluido en los números 1 y 3 anteriores.

5.- La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, so de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.

6.- En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de los materiales residuales objeto de los apartados 3, 4 y 5 anteriores.

7.- El fomento de las acciones que en materia de limpieza pública desarrolla la iniciativa de los particulares, favoreciendo las actuaciones encaminadas a mejorar la calidad de vida en Mislata.

Artículo 2

Las normas de las presentes Ordenanzas se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 3

La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, sancionará –de acuerdo con lo que se establece en el Título VIII- a los que con su conducta contravinieran a lo que disponen las presentes Ordenanzas.

Artículo 4

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según las presentes Ordenanzas, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible.

TÍTULO II

DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.-

Artículo 5

A los efectos de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 6

1.- Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos que puedan deteriorar el aspecto de limpieza de la ciudad. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales voluminosos o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad podrán ser objeto de retirada por parte de los Servicios de recogida de residuos.

2.- Se prohíbe depositar petardos, cigarrillos, puros, colillas de cigarrillos u otras materias inflamables en las papeleras y demás contenedores viarios. Así como residuos voluminosos, enseres viejos, elementos mecánicos, electrodomésticos y materiales de cerámica, loza y porcelana.

3.- Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

4.- No se permite, bajo ningún concepto, sacudir prendas o alfombras en la vía pública, ni desde las ventanas, balcones o terrazas, ni el vertido de agua a la vía pública.

5.- No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego de las plantas colocadas en el exterior de los edificios se podrá realizar desde las 12 horas de la noche anterior a las 7 horas de la mañana siguiente.

Artículo 7

1.- Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y, en general, todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

2.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los Servicios Municipales.

Artículo 8

1.- A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionarse de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia suficiente para facilitar el barrido.

2.- Cuando el Excmo. Ayuntamiento de Mislata vaya a proceder a la limpieza de una calle y precise la suspensión temporal del estacionamiento, con 24 horas de anticipación colocará en la zona donde sea necesario prohibir dicho estacionamiento unas señales portátiles de prohibido aparcar con los carteles como complementarios de grúa y "Por limpieza pública".

Los vehículos que obstaculicen la operación de limpieza podrán ser retirados como previene el artículo 72.1º a) de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Artículo 9

1.- La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

2.- La limpieza de los pasos subterráneos afectos a un servicio público será efectuada por la empresa que el Ayuntamiento designe.

CAPÍTULO II

DE LA SUCIEDAD DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

Artículo 10

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultantes.

Artículo 11

1.- Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2.- En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3.- Cuando se traten de obras en la vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4.- Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Título V sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 12

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el artículo 16, corresponderá al contratista de la obra o al titular de la licencia de obras, indistintamente.

Artículo 13

1.- Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, no acotada para la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.

2.- La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico,

excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.

3.- Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en el artículo 80 de las presentes Ordenanzas y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Artículo 14

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc. de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se procederá a la limpieza de la misma y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

Artículo 15

1.- Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el derribo del mismo en la vía pública.

2.- Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3.- En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 16

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, así como a la rebusca y triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos de toda índole.

Artículo 17

La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública, depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas homologadas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

Artículo 18

1.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

2.- Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para el establecimiento, así como sus accesos de camiones, camionetas, autocares

de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

3.- Los concesionarios de vados y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento, especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.

4.- La empresa de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente a principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

Artículo 19

Igualmente se prohíbe realizar, en la vía pública, los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado.
Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía.
- b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.
- c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de los animales en la vía pública.
- f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública.
- g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

Artículo 20

1.- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.

2.- Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo vehículo, material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o decoro de la vía pública.

3.- Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados para su depósito o eliminación, a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

4.- Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores de acuerdo con la correspondiente Ordenanza Fiscal.

CAPÍTULO III

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE SOLARES

Artículo 21

1.- Todo solar no edificado que linde con la vía pública deberá cerrarse por su propietario que, asimismo, deberá mantenerlo libre de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.

2.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares, en colaboración con el Ayuntamiento.

3.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales, no se interrumpirá aún cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

Artículo 22

1.- Se podrá eximir de la obligación de vallado a los propietarios de aquellos solares que por sus características especiales, de situación y utilización, no sea aconsejable su cerramiento a juicio de los Servicios Municipales.

2.- En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

3.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el número 2 anterior, así como los de reconstrucción de valla afectada.

Artículo 23

1.- El vallado de solares a que se hace alusión en los artículos anteriores deberá efectuarse con arreglo a las siguientes normas:

- a) Apertura de zanja en cimentación de 0,60 x 0,60 m.
- b) Hormigón de 200Kg/(m³ en relleno de zanja.
- c) Muro de cerramiento formado por bloques de hormigón de 20 x 40 x 20 cm. Tomado con mortero de cemento, dosificación $\frac{1}{2}$ y trabado con pilares del mismo material cada 4 mts. Y con una altura de 2,5 metros.
- d) Enlucido exterior con mortero de cemento de dosificación $\frac{1}{2}$, enfoscado para garantizar la mayor solidez y rigidez del conjunto y ofrecer un paramento perfectamente regular.

- e) Una puerta metálica miniada y barnizada con cerradura, perfectamente colocada y con todos sus elementos de colgar y seguridad, por unidad de solar vallado, de dimensiones 1 x 20,20 mts.

2.- El tipo de vallado anteriormente especificado, podrá sustituirse por cualquier otro que los Servicios Técnicos consideren conveniente.

Artículo 24

1.- Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para uso público, zonas afectadas como vía pública o utilizadas como uso comunitario, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos 21 y 22 precedentes, en tanto no se lleva a término el trámite expropiatorio.

2.- En el supuesto contemplado en el apartado 1 anterior, la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

CAPÍTULO IV

REPERCUSIONES EN LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25

Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2.- Ante una acción que causare en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para:

- a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.
- b) Sancionar al responsable por incumplimiento de este Reglamento.

Artículo 26

1.- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de peatones.

2.- Por motivo de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, panterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

3.- Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares que en el futuro habilite el Ayuntamiento.

4.- De no existir dichas instalaciones, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.

5.- En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda parte de ésta no expresamente señalada en los números 1 y 2 precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

6.- En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los apartados 3 y 4 precedentes, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada, para lo que deberá llevar inexcusablemente un recogedor y una escobilla.

7.- El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente apartado 6:

- a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.
- b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.
- c) Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

Artículo 27

1. En todos los casos contemplados en los artículos anteriores, los infractores serán sancionados y en caso de reincidencia manifiesta, o en caso de negativa del portador a identificarse, sus animales podrán ser retenidos y puestos a disposición de las instituciones municipales correspondientes.
2. Las deyecciones de los animales en la vía pública y en sitios no autorizados que no sean retiradas de forma inmediata por sus conductores o portadores, tendrá la consideración de infracción grave.

TÍTULO III

DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMÚN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS EN LA CALLE

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES Y DE AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 28

1.- La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

2.- Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

4.- El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.

5.- El incumplimiento de estas obligaciones además de la imposición de sanciones acarreará la revocación automática de la autorización para el aprovechamiento privativo o el uso común especial.

Artículo 29

1.- Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración del tal acto en la misma.

2.- A los efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

3.- Si, finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, los costos de los mismos fueran superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público.

Artículo 30

1.- La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

2.- Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el Ayuntamiento exigirá la constitución de fianza aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpieza y retirada de la vía pública de los elementos que pudieren causar suciedad.

CAPÍTULO II

DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS, PINTADAS Y DISTRIBUCIÓN DE OCTAVILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 31

1.- Se prohíben las pintadas y colocación de carteles y rótulos salvo en los lugares que se señalen a tal efecto.

2.- La colocación de carteles y rótulos en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones e imputación de los costos correspondientes a los trabajos de limpieza, a los responsables.

3.- Las pancartas, carteles y rótulos deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los Servicios Municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

4.- La colocación de pancartas, carteles y rótulos en la vía pública sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal. Así mismo será objeto de sanción el lanzamiento no autorizado de octavillas en la vía pública.

5.- A efectos de esta ordenanza, la colocación de carteles y octavillas en los vehículos estacionados en la vía pública equivale al lanzamiento de aquellos sobre ésta, de forma no autorizada.

Artículo 32

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y fachadas.

2.- Se exceptúan:

Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario y la autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 33

1.- Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, etc.) que, por sus características especiales para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.

2.- Si, finalizada la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

3.- Tendrán la consideración de infracción leve las conductas contempladas en este capítulo consistentes en lanzamientos no autorizados sobre la vía pública.

Tendrán la consideración de infracción grave las conductas contempladas en este capítulo consistentes en la ejecución de toda clase de pintadas o colocación de carteles, rótulos u octavillas, sin autorización, en la vía pública, accesorios de ésta, muros, fachadas y mobiliario urbano, mediante la utilización de medios que permita la adhesión o pegado a estos elementos.

4.- Tendrán la consideración tanto de infractor como responsable no sólo la persona o entidad publicista, que realiza el trabajo de distribución y fijación de los medios utilizados, sino también la persona o entidad que la contrata con la finalidad de darse a conocer por medios y conductas prohibidas en esta ordenanza.

5.- Si la publicidad realizada de forma no autorizada tiene como finalidad dar a conocer un establecimiento de próxima apertura, la infracción de la ordenanza acarreará la paralización del expediente de concesión de licencia ambiental o comunicación ambiental, hasta la reposición íntegra del dominio público afectado.

6.- La conducta que de forma reincidente y no autorizada, sancionada en este capítulo, realicen empresas o personas para dar a conocer la actividad en un establecimiento que cuenta con la oportuna licencia de apertura podrá dar a la revocación de la misma.

TÍTULO IV

DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES Y ÁMBITO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 34

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el número 3 del artículo 1, el presente Título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los residuos y residuos sólidos urbanos producidos por los ciudadanos.

2.- Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos y habitantes del término municipal de Mislata, quienes los utilicen de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 35

A los efectos de las presentes Ordenanzas, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos los materiales residuales siguientes:

- 1) Los desechos de la alimentación y del consumo domésticos producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

- 2) Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los servicios de la recogida no sobrepase los veinte libros y sean susceptibles de ser cargados en los recolectores-compactadores sin consecuencia de avería de la prensa por su dureza.
- 3) La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas, siempre que se la entregue troceada.
- 4) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- 5) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.
- 6) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimenticios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
- 7) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- 8) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.
- 9) Los animales doméstico muertos, de peso inferior a los ochenta kilos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.
- 10) Las deposiciones de los animales domésticos que san libradas de forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo que establece al respecto el número 7 del artículo 26 de las presentes Ordenanzas.
- 11) Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono, o cuando sus propietarios hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento para proceder a su eliminación.
- 12) Cualquier otro tipo de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y, en todo caso, los que en circunstancias especiales especifiquen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento.

Artículo 36

1.- La recogida de desechos y residuos sólidos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento mediante la prestación de dos clases de servicios: Uno de ellos obligatorio, de recogida de basuras domiciliarias, y los restantes servicios tendrán carácter optativo en ambos casos, el importe de la tasa será satisfecho por el usuario.

De la recogida de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien lo entregue a cualquier otra persona física o jurídica, deberá responder solidariamente con ésta por cualquier perjuicio que, por tal acción, pudiera derivarse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto deben entregarse los residuos sólidos urbanos a los operarios encargados del barrido o riego de las calles.

2.- El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el término municipal por el sistema de gestión que tenga por conveniente.

Artículo 37

Serán sancionados quienes entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados quienes depositen los desechos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado en cada caso por los Servicios Municipales.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS

Artículo 38

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35, los residuos se califican en las categorías que a continuación se expresan:

A.- BASURAS DOMICILIARIAS

- 1) Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
- 2) Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los servicios de recogida no sobrepase de veinte litros, y no produzcan por su dureza, averías en la prensa del recolector.

B.- BASURAS DESPACHOS PROFESIONALES Y DE GESTIÓN

- 1) Los materiales residuales producidos por actividades de profesionales libres.

C.- BASURAS LOCALES PARTICULARES

- 1) Los residuos producidos en locales en los que no se desarrolle ningún tipo de actividad comercial, industrial o profesional.

D.- BASURAS COLEGIOS Y CENTROS DE ENSEÑANZA

- 1) Los residuos producidos en este tipo de actividad y propios de la misma.
- 2) Los desechos de la alimentación generados en las cocinas y comedores propios.

E.- BASURAS, COMERCIOS Y LOCALES DE NEGOCIO

- 1) Los residuos propios de estas actividades
- 2) Los papeles y cartones de embalajes, cuya entrega diaria a los servicios de recogida no sobrepase de veinte libros.

F.- BASURAS BAR Y SIMILARES

- 1) Los residuos de limpieza de dichos locales.

- 2) Los desechos de la alimentación generados en las cocinas, comedores y barras.

G.- BASURAS BANCOS Y OFICINAS DE CRÉDITO

- 1) Los residuos de limpieza de dichos locales
- 2) Los papeles y materiales residuales producidos durante la jornada de trabajo.

H.- BASURAS INDUSTRIALES

- 1) Los residuos de la limpieza de dichos locales
- 2) Los papeles y cartones de embalaje, cuya entrega diaria a los servicios de recogida no sobrepase de cincuenta litros.
- 3) Los materiales residuales producidos durante la jornada de trabajo y que no sobrepasen de veinte kilogramos.

I.- BASURAS LIMPIEZA VIARIA

- 1) La broza del mantenimiento de plantas y poda de árboles, siempre que se entregue troceada.

J.- BASURAS ANIMALES MUERTOS Y MUEBLES

- 1) Los animales domésticos muertos de peso inferior a ochenta kilogramos.
- 2) Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos.

K.- BASURAS SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS

- 1) Los residuos de la limpieza de dichos locales
- 2) Los papeles, cartones y plásticos de embalaje cuya entrega diaria a los servicios de recogida no sobrepase de cien litros.
- 3) Los materiales residuales producidos durante la jornada de trabajo y que no sobrepasen de ochenta kilogramos.

Artículo 39

Quedan excluidos del servicio obligatorio de recogida domiciliaria las siguientes categorías de residuos:

- 1) Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
- 2) Los animales muertos de peso igual o superior a ochenta kilogramos.
- 3) Los materiales de desecho, ceniza y escoria producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.
- 4) Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.
- 5) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cuál sea su destino.
- 6) La broza de la poda de árboles y del mantenimiento de plantas si no están troceados.
- 7) Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso.

Artículo 40

1. Se prohíbe el abandono de basuras. Los usuarios deberán depositar las basuras en las condiciones y lugares que determine el Ayuntamiento. Asimismo está prohibido librar las basuras los días que no se preste servicio de recogida.
2. La Alcaldía Presidencia por decreto podrá establecer el horario dentro del cual se podrá librar las basuras.
3. Queda prohibido depositar las basuras domésticas en las papeleras elementos contenedores situados en Mercados y, asimismo, en los contenedores de obras.

Artículo 41

En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los Servicios Municipales, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 42

1.- Los usuarios están obligados a librar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

2.- Las basuras se deberán librar mediante los elementos homologados que el Ayuntamiento, mediante decreto de Alcaldía establece. En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos a granel, paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares a menos que lo autorice expresamente el Pleno del Ayuntamiento.

3.- Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

4.- Para su entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos homologados que contengan basuras deberán estar perfectamente atados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 43

1.- El tipo, cantidad y lugar de ubicación de los contenedores homologados, serán fijados por los Servicios Técnicos. Se sancionará cualquier cambio de ubicación no autorizada.

2.- La adquisición y utilización de los mencionados contenedores será obligatoria en aquellos centros de gran proyección de basuras, con un volumen superior a 600 litros diarios.

3.- En aquellos centros con una producción diaria superior a 3.000 litros de residuos los Servicios Técnicos Municipales indicarán el tipo de recogida.

Artículo 44

1.- Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.

2.- Tratándose de elementos contenedores de propiedad municipal, los servicios técnicos procederán a su renovación, imputando el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por uso indebido del mismo. Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su limpieza, reparación o renovación cuando, a juicio de los servicios municipales podrán exigir su limpieza, reparación o renovación cuando a juicio de los servicios de inspección correspondientes, no reúnan las condiciones idóneas de utilización.

Artículo 45

1.- El Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la prestación del servicio de recogida.

2.- En las edificaciones con amplios patios de manzana, en los que el acceso o portal del inmueble se abra a estos patios, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos, a juicio de los Servicios Técnicos Municipales. En caso contrario, la propiedad o administración del conjunto se encargará de que los recipientes normalizados se sitúen en espera del camión recolector, a menos de diez metros del acceso del vehículo al patio de manzana.

3.- En las colonias o poblados con calles interiores en que no se permita circulación rodada, y por tanto, no pueda pasar el vehículo de recogida de residuos frente a los portales, las comunidades propietarias de las fincas o moradores, trasladarán por sus propios medios los residuos sólidos al punto más cercano al paso del camión colector, de acuerdo con lo estipulado en las presentes Ordenanzas.

Artículo 46

1.- En las zonas de la ciudad donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado, prohibiéndose expresamente el estacionamiento de vehículos en los lugares que impidan o dificulten el desarrollo normal de las citadas operaciones, según lo estipulado en el artículo 280.1 del vigente Código de Circulación.

2.- En el caso de recogida mediante el uso de contenedores a que hace referencia el número 1 anterior, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

3.- Los establecimientos o locales públicos o privados en que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos podrán ser autorizados al transporte de los mismos, por sus propios medios, a los puntos de transformación o eliminación que se indiquen, utilizando recipientes o dispositivos especiales que cumplan las presentes Ordenanzas.

El Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

4.- Si en una entidad pública o privada, a que habitualmente se le viene retirando una cantidad concreta y específica de residuos sólidos en cantidades mayores que las normales y no de forma frecuente, no podrá sacarlos conjuntamente con los residuos habituales. Sin embargo, podrá solicitar la retirada al Ayuntamiento, el cual realizará el servicio, y por el que le pasará el oportuno cargo.

CAPÍTULO III

DEL USO DE LAS INSTALACIONES FIJAS PARA BASURAS

Artículo 47

Ningún tipo de residuos sólidos podrá ser evacuado por la red de alcantarillado. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos e industriales que, por sus características, evacuen los productos triturados a la red de saneamiento.

Artículo 48

1.- La instalación de incineradores domésticos para basuras o instalaciones destinadas a aumentar la densidad de las basuras, exigirá autorización previa otorgada por los Servicios Municipales.

2.- Queda prohibida la incineración de residuos sólidos a cielo abierto.

Artículo 49

1.- Deberán disponer de un espacio cerrado, de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de basuras diariamente producidas, todos los edificios de nueva edificación destinados a:

- * Locales comerciales e industriales siempre que puedan asimilarse a desechos domiciliarios.
- * Bares, restaurantes y demás establecimientos de hostelería, cuya producción de residuos sea superior a desechos domiciliarios.
- * Mercados, supermercados, autoservicios y establecimientos similares, con producción de residuos superior a los desechos domiciliarios.
- * Hospitales, clínicas, ambulatorios, colegios y cualquier tipo de edificio público.

2.- En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, deberá habilitarse el espacio de basuras a que hace

referencia el número 1 anterior, si las condiciones de prestación del servicio de recogida lo hiciere exigible.

3.- La acumulación de basuras en el espacio a que hace referencia el número 1 anterior, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.

4.- El espacio para basuras y los elementos de contención destinados a la acumulación de éstas deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

5.- Las características técnicas del local destinado a recepción de residuos sólidos en aquellos casos en que sea exigible deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Sumideros para desagüe de las aguas de lavado conectados a la red general de alcantarillado según Norma Técnica NTE-ISS.
- b) Grifos de agua corriente apropiados para insertar en ellos manga de riego que permita el lavado fácil y directo de todo el local. Según Norma Técnica NTE-IFF.
- c) Puntos de luz suficientes para la iluminación del local, con interruptores situados junto a cada una de las puertas de acceso al mismo.
- d) Suelos con ligera pendiente hacia los sumideros totalmente impermeables.
- e) Todas las paredes del local deberán estar alicatadas hasta el techo, según Norma Técnica NTERPA-
- f) La intersección de los paramentos verticales con el suelo se efectuará en forma curva y no en ángulo recto.
- g) Ventilación forzada según Norma Técnica NTE-ISV. Si existe instalación de aire acondicionado en el establecimiento sanitario, se hará un alargamiento hasta el cuarto de residuos para mantenerlos a baja temperatura. Cuando los locales destinados a recepción se encuentren ubicados en planta sótano, será preferible la existencia de ventilación natural mediante conductos apropiados, a fin de facilitar la labor, en caso de un posible siniestro, al Servicio Contra Incendios.
- h) Puertas de cierre hermético en el acceso al local de residuos.
- i) Recipientes homologados en cantidad suficiente para que puedan cubrir las necesidades en lo que a volumen de residuos se refiere.
- j) Instalación de protección contra incendios según lo especificado en la Ordenanza Municipal respectiva.

Además de lo especificado anteriormente se requerirá:

5-1.- En clínicas, hospitales y sanatorios y demás establecimientos sanitarios los residuos sólidos generados deberán ser agrupados en la prerrecogida.

Atendiendo a la siguiente clasificación:

- a) CONTAMINADOS: Restos de curas, gasas, trapos, compresas y análogos.
- b) ALTAMENTE CONTAMINADOS: Cultivos bacteriológicos, radiactivos y análogos.
- c) CON TRATAMIENTOS ESPECIALES: Restos de operaciones y análogos..
- d) NO CONTAMINADOS: Cocina, bar y análogos.

Unicamente los clasificados en el apartado d) serán objeto de recogida municipal, según lo estipulado en el artículo 3.1 de la Ley 42/75 de 19 de noviembre y asimismo en las siguientes condiciones:

- 1) El local estará ubicado en el mismo edificio o en edificio separado, en función de la magnitud del centro. En cualquier caso tendrán acceso directo desde la calle o por las vías interiores del complejo sanitario.
- 2) Para los residuos clasificados en el apartado a) cada centro sanitario podrá disponer de hornos crematorios o incineradores.
- 3) Los residuos clasificados en el apartado c), así como los especificados en el apartado anterior, una vez tratados en hornos crematorios, podrán hacerse cargo los servicios municipales, catalogándose como residuos especiales.

En mercados, galerías de alimentación y centros comerciales:

Superficie 1,20 x 1,20 por contenedor para albergar los elementos de contención homologados necesarios en función del volumen de basura.

Situación en el muelle de carga y descarga si lo hubiere, mínima de cuatro metros con el fin de permitir el paso del camión recolector y, asimismo, espacio suficiente además del reservado al autocompactador, para permitir la maniobra de carga y descarga del mismo y acceso directo desde la vía pública.

5.3.- En mercados centrales:

Se regirán según lo dispuesto en el punto anterior apartado correspondiente a autocompactadores.

5.4.- En edificaciones:

Toda edificación e la que se ejerza una actividad y se produzca como consecuencia residuos sólidos y sea exigible un local destinado a los mismos, éste será de dimensiones adecuadas para albergar los elementos homologados de contención necesarios y de forma que permita su directa, fácil y rápida recogida, sin causar molestias a terceros. Debiendo depositarse los residuos dentro de los contenedores de forma adecuada según lo especificado en el artículo 42.2 de las presentes Ordenanzas.

CAPÍTULO IV

DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA SELECTIVA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 50

A los efectos de las presentes Ordenanzas, se considerará selectiva el libramiento y recogida por separado de materiales residuales contenidos en los desechos, llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente o por terceros - privados o públicos - que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

Artículo 51

1.- A los efectos de recogida selectiva la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, será adquirida en el momento en que los residuos sólidos sean depositados en la vía pública.

2.- Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Artículo 52.-

1.- De acuerdo con lo establecido en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, los vehículos presuntamente abandonados tienen la categoría de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y eliminación de los generados dentro del término municipal de Mislata.

2.- La asunción del carácter residual implicará que el Ayuntamiento pueda adquirir la propiedad sobre los vehículos objeto del abandono en los casos siguientes:

- a) Cuando el vehículo, por su apariencia, haga presumir situación de abandono a juicio de los Servicios Municipales competentes y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas.
- b) Cuando el propietario del vehículo fuera de uso lo declare residual, hecho que implicará la renuncia de su propiedad a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DEL APROVECHAMIENTO Y RECOGIDA SELECTIVA DEL VIDRIO MEDIANTE CONTENEDORES ESPECÍFICOS

Artículo 53.-

El Ayuntamiento, por considerarlo conveniente para sus intereses y el de los propios ciudadanos podrá, consolidar el sistema de recogida selectiva del vidrio mediante la instalación de contenedores específicos, en distintos puntos de la Ciudad.

Artículo 54.-

No se depositarán en los contenedores de vidrio, residuos de cualquier otro tipo, que impidan el posterior aprovechamiento del vidrio depositado u obliguen a operaciones de separación de esos residuos.

Artículo 55.-

El Ayuntamiento adquirirá la propiedad del vidrio, por su condición de residuo sólido urbano (Ley 42/75), desde el mismo momento en que sea depositado en los contenedores especiales, sancionado a quien manipule o sustraiga el vidrio allí almacenado.

TÍTULO V

DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES.

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 56.-

1.- A los efectos de aplicación de las Ordenanzas se entender por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes.

- a) El depósito de residuos en la vía pública.
- b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte.
- c) El transporte de los residuos propiamente dichos hasta el punto de destino autorizado.

2.- Tendrán la categoría de residuos industriales:

- a) Los materiales de desecho cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.
- b) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cual sea su destino.
- c) También tendrán la categoría de residuos industriales los residuos urbanos cuando, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que, a juicio de los Servicios Municipales, no puedan ser objeto de la recogida de residuos urbanos.

3.- Tendrán la categoría de residuos especiales los siguientes:

- a) Los detritos de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
- b) Los animales muertos con un peso igual o superior a los 80 Kg.
- c) Los residuos procedentes de Mercados.,
- d) Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos y privados.
- e) La broza de la poda de los árboles y del mantenimiento de plantas, si no está debidamente troceada.

Artículo 57.-

1.- Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales, industriales y especiales que contengan algunos de los contaminantes prioritarios señalados en el Anexo correspondiente a la Ley 20/86, del 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en cantidad o concentración tales que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna o la flora.

2.- También tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.

Artículo 58.-

1.- Para ser transportados, la carga de los residuos especiales sobre el vehículo se hará en el interior del establecimiento librador. Solamente en casos de manifiesta imposibilidad podrá efectuarse en la vía pública.

2.- Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá previa autorización municipal.

3.- Unicamente se permite la permanencia de residuos especiales en la vía pública el tiempo mínimo necesario para efectuar las operaciones de carga.

4.- Una vez vacíos los elementos de contención de los residuos especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

Artículo 59.-

1.- El libramiento y transportes de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados de manera que no produzcan vertidos ni dispersiones de polvo al exterior. En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

2.- En caso de presunta responsabilidad criminal, el Ayuntamiento interpondrá la correspondiente acción penal ante la jurisdicción competente.

Artículo 60.-

1.- Asumirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo que establece la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, los residuos industriales que hayan sido librados y recogidos por los servicios municipales correspondientes.

2.- A los efectos de responsabilidad civil o penal, los residuos industriales y especiales recogidos y transportados por terceros no tendrán, en ningún caso, carácter de propiedad municipal.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS, INDUSTRIALES Y ESPECIALES.

Artículo 62.-

1.- La recogida y el transporte de los residuos industriales y especiales puede ser llevada a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros debidamente autorizados.

2.- La gestión de los residuos industriales y especiales podrá realizarse por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

Artículo 63.-

1.- De conformidad con la Ley 42/75 de 19 de noviembre, el Ayuntamiento podrá exigir que, para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en condiciones de total seguridad.

2.- Los Servicios Municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.

3.- En caso de que el productor o poseedor de residuos a que hace referencia el número 2 anterior tenga necesidad de desprenderse de ellos, lo comunicará, previamente, a los Servicios Municipales, a fin de que éstos puedan determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento que consideren más apropiados.

Artículo 64.-

El servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales podrá prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional del servicio; el usuario formulará la correspondiente petición a los Servicios Municipales, quienes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan suponer riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 65.-

Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán los costos devengados de la prestación del servicio.

CAPÍTULO III

DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES EFECTUADA POR LOS PARTICULARES

Artículo 66.-

1.- La recogida y transporte de residuos industriales y especiales llevada a cabo por los particulares está sujeta a autorización municipal.

2.- Asimismo, los particulares que recojan o transporten residuos industriales y especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y características de los vehículos destinados a dichas operaciones.

3.- Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales de los particulares deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación, en particular el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Artículo 67.-

Los productores o poseedores de residuos industriales que librasen a un tercero que no hubiera obtenido autorización municipal de recogida y transporte a que hace referencia el artículo 66, responderán solidariamente con aquél de cualquier daño que pudiera producirse a causa de los residuos.

También serán solidarios de la sanción que se derivase del incumplimiento de lo prescrito.

CAPÍTULO IV

DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 68.-

De acuerdo con lo que establece la Ley 42/1975, de 19 de noviembre y la Ley Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos 20/86, de 14 de mayo, cuando el Ayuntamiento considere que es peligroso un determinado tipo de residuo conforme a lo que señalan los números 1 y 2 del artículo 66 de las presentes Ordenanzas, podrá exigir de su productor o poseedor que, con anterioridad a la recogida, ya sea efectuada por Servicios Municipales o por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado in peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

TÍTULO VI

DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 69.-

A los efectos de las presentes Ordenanzas, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

- 1.- Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
- 2.- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- 3.- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 70.-

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- 1.- El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
- 2.- El vertido en lugares no autorizados.
- 3.- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- 4.- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
- 5.- La suciedad de la vía pública y demás superficies de la ciudad y del término municipal.

Artículo 71.-

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares que convenga al interés público.

CAPÍTULO II

DE LA UTILIZACIÓN DE CONTENEDORES PARA OBRAS

Artículo 72.-

A los efectos de las presentes Ordenanzas, se designan con el nombre de contenedores para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifican en el artículo 69.

Artículo 73.-

1.- La colocación de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será otorgada por los Servicios Municipales correspondientes.

2.- Las Ordenanzas Fiscales regularán el pago de la tasa correspondiente a la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.

Artículo 74.-

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia a que hace referencia el artículo anterior.

Ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, de no mediar autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.

Artículo 75.-

1.- Los contenedores para obras están obligados, en todo momento, a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

- El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor.

2.- Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

Artículo 76.-

1.- Una vez llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no causen molestias a los ciudadanos.

2.- Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel marcado como límite superior.

3.- Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

4.- El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes en caso de haberse producido.

Artículo 78.-

1.- Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura.

2.- En todo caso deberán observarse en su colocación, las prescripciones siguientes:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
- b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
- c) No podrá situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos ni en los vados, ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas por la misma obra: tampoco podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles, ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
- e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor; ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 2,75 m. en vías de un solo sentido de circulación, o de 6 m. en vías de doble sentido.
- f) Se prohíbe la colocación en todo lugar no autorizado y en especial se prohíbe a las empresas propietarias de los contenedores, la utilización de solares o descampados como lugar de almacenaje de los mismos o como unidad de transferencia de los escombros.

3.- Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la vía pública.

4.- Cuando los contenedores estén situados en la calzada deberán colocarse a 0,20 m. de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurren por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.

5.- En la acera, deberán ser colocados junto al bordillo sin que sobresalgan del mismo.

Artículo 79.-

Cuando los contenedores deban permanecer en la calle durante la noche, deberán llevar incorporadas las señales reflectantes o luminosas suficientes para hacerlos identificables, además de lo especificado en el número 2 del artículo 75.

Artículo 80.-

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- 1.- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras y ocupación.
- 2.- En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal e Inspección Municipal y dentro de las 24 horas del mismo.

3.- En cuando estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

CAPÍTULO III

DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 81.-

El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las maneras siguientes:

- a) Al servicio de recogida de basuras domiciliarias mediante un elemento de contención homologado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los veinte litros.
- b) Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública, contratados a su cargo, respetando lo señalado en el artículo 74.
- c) Directamente en los lugares de vertido definitivo habilitados por los Servicios Municipales, situados dentro o fuera del término municipal de Mislata y procedan los materiales residuales de obras mayores o menores.

2.- En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el número 1 anterior, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 82.-

Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados por las tierras y escombros. Los infractores serán sancionados.

Artículo 83.-

1.- En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública.
- b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra.
- c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.
- d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública salvo que exista licencia municipal para dichos vertidos, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.
- e) En general se prohíbe el vertido que pueda producir daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la Ciudad, a

consecuencia de las operaciones de descarga y vertido de dichos materiales.

2.- Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el número anterior.

CAPÍTULO IV

DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Artículo 84.-

1.- Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

2.- En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

3.- No se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores del recipiente contenedor. No se permiten tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones a la capacidad de carga de los vehículos contenedores.

4.- Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

Artículo 85.-

1.- Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

2.- También quedan obligados a retirar en cualquier momento y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal o Inspección Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3.- Los Servicios Municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los números 1 y 2 anteriores siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

4.- En cuanto a lo dispuesto por el número 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5.- La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los equipamientos autorizados al efecto por los Servicios Municipales.

CAPÍTULO V

DE LAS LICENCIAS DE OBRAS, EN LO QUE CONCIERNE A LA LIMPIEZA

Artículo 86.-

La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto a se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:

- a) Producir escombros.
- b) Transportar las tierras y escombros por el término municipal, en las condiciones establecidas en los artículos 84 y 85 de las presentes Ordenanzas.
- c) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos que al efecto será indicado por los Servicios Municipales.

TÍTULO VII

CAPITULO I

DEL TRATAMIENTO Y DE LA ELIMINACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 87.-

1.- El presente Título regulará las condiciones para proceder al tratamiento y a la eliminación de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales, generados en el término municipal de Mislata o que, previa autorización de su Ayuntamiento pudieran se tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.

2.- Quedan excluidos de las normas de este Título:

- a) Los residuos radiactivos.
- b) Los residuos generados a consecuencia de actividades extractivas.
- c) Los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.

3.- En lo que se refiere a los residuos señalados en los apartados b) y c) del número 2 anterior, el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales para su tratamiento o eliminación, a propuesta de los Servicios Municipales.

Artículo 88.-

A los efectos de estas Ordenanzas, tendrán carácter de residuo sólidos los materiales siguientes que, por tanto, entran en el ámbito de aplicación de las mismas:

- a) Cualquier material residual en estado sólido o pastoso, con un grado de humedad máximo del 75%.
- b) Cualquier material resultante de procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza que haya sido abandonado o que su productor o poseedor destine al abandono.
- c) En general, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos.

Artículo 89.-

1.- De acuerdo con la Ley 42/1975, de 19 de noviembre sobre Residuos Sólidos, se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

2.- La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

3.- La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, las contaminaciones del aire y las aguas y, en general, todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que lo rodea.

Artículo 90.-

1.- De conformidad con lo que establece la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, el Ayuntamiento podrá exigir de los productores o poseedores de residuos que los libren a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2.- Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieren establecido respecto a su recepción.

Artículo 91.-

El Ayuntamiento, además de lo dispuesto en el artículo 90-1 podrá exigir el libramiento de los residuos a los que los establecimientos industriales de los particulares con los que el Ayuntamiento tenga establecido el correspondiente acuerdo.

Artículo 92.-

1.- Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos sancionados a quien lo realice.

2.- A los efectos de lo prescrito por las presentes Ordenanzas, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3.- También se considerarán abandono los actos encaminados, bajo el encubrimiento de una cesión, a título gratuito o no, a sustraer a su propiedad de los prescritos por las presentes Ordenanzas

Artículo 93.-

1.- Cualquier material que sea objeto de las conductas señaladas en el número 2 del precedente artículo 92 adquirirá carácter de residual, recayendo en el ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas.

2.- Una vez recogidos los materiales residuales por los correspondientes servicios municipales de recogida, o librados para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por la Ley 42/1975.

3.- Se exceptuarán de lo prescrito en los números 1 y 2 precedentes los residuos objeto de los apartados a), b) y c) del número 2 del artículo.

Artículo 94.-

Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales por el abandono.

Artículo 95.-

1.- El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter continuo u ocasional.

2.- Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los Servicios Municipales, quienes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan constituir riesgo de afección a la salud pública o al medio ambiente.

3.- La autorización municipal para el libramiento continuado de residuos podrá tener vigencia temporal. Para el supuesto contemplado en el número 2 anterior, cada libramiento de residuos exigirá autorización expresa.

Artículo 96.-

1.- El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá y fomentará las iniciativas que, a juicio de los Servicios Municipales, tengan por objeto la recuperación y valorización de los materiales residuales.

2.- Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

Artículo 97.-

Los usuarios abonarán por la prestación del servicio que se contempla en este Título la tasa correspondiente que al respecto fijarán las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Artículo 98.-

1.- De acuerdo con el artículo 60 de las presentes Ordenanzas quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2.- Asimismo, están obligados a facilitar a los Servicios Municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

CAPÍTULO II

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS

Artículo 99.-

1.- El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada por el Ayuntamiento para su tratamiento o eliminación.

2.- Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

3.- Quienes traten o eliminen residuos no serán responsables de los daños que se produjeran a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos librados, o de mala fe por parte del productor o poseedor, salvo los casos en que el eliminador de los residuos no disponga de autorización municipal para desarrollar su actividad, de acuerdo con lo que señala el número 2 anterior.

4.- Los productores o poseedores de residuos, excepto en el caso de entregarlos a los Servicios Municipales o a terceros debidamente autorizados por el Ayuntamiento, están obligados a adoptar medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.

CAPÍTULO III

DE LOS DEPOSITOS DE RESIDUOS DE LOS PARTICULARES

Artículo 100.-

1.- Los particulares que individual o colectivamente - al amparo de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre - quieran realizar directamente el tratamiento o eliminación de los propios residuos, deberán obtener la correspondiente licencia municipal.

2.- El Ayuntamiento podrá imponer a los particulares la obligación de constituir depósitos o vertederos propios, o de proceder al tratamiento de sus propios residuos a aquéllos que por razón justificada pudieren hacerlo.

3.- Las licencias otorgadas por el Ayuntamiento para la construcción de un depósito o de un vertedero de residuos podrán ser indefinidas, temporales o eventuales.

Artículo 101.-

1.- Se prohíbe la eliminación, mediante la deposición de los residuos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

2.- Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

Artículo 102.-

1.- El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas de los particulares a que hace referencia el número 1 del artículo 100.

2.- Para obtener la licencia municipal establecida en el número 1 del artículo 100, los promotores deberán acompañar a la solicitud el correspondiente proyecto firmado por un técnico competente, así como una evaluación del impacto ambiental que el depósito, vertedero o instalación de tratamiento pudiera producir sobre el medio y medidas correctoras para minimizarlo.

TÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 103.-

El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y Normas concordantes.

Artículo 104.-

Toda persona natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción de la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

Artículo 105.-

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones deberán permitir las inspecciones y comprobaciones señaladas en la presente Ordenanza.

Artículo 106.-

Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza el funcionario actuante formulará la oportuna propuesta. A la vista de las actuaciones practicadas, la Corporación Municipal propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo precedente, previa audiencia del interesado, por el término de diez días.

Artículo 107.-

Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionador por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de los Servicios Técnicos competentes, quienes instruirán los oportunos expedientes.

Artículo 108.-

Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán de un importe diario igual al tope máximo asignado a la Alcaldía por la legislación vigente en cada momento.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia, número de elementos afectados y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos.

Artículo 109.- Cuantía de las sanciones.

Las infracciones previstas en esta ordenanza dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones leves, multa comprendida entre un mínimo de 100 € y un máximo de 600 €.
- Infracciones graves, con multa comprendida entre un mínimo de 601 € y un máximo de 1.200 €.
- Infracciones muy graves, con multa comprendida entre un mínimo de 1.201 € y el máximo de 3.000 €.

La sanción es independiente de la obligación que tienen los infractores de abonar las costas de limpieza y reposición, a su primitivo estado, de los elementos urbanos afectados.

Artículo 110.- Circunstancias modificativas.

Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:

- a) Naturaleza de la sanción.
- b) Gravedad del daño producido.
- c) Conducta del infractor.
- d) Reincidencia, reiteración o continuación en la comisión de la misma infracción.
- e) Transcendencia económica, ambiental o social de la infracción.
- f) El mayor o menor número de elementos de publicidad (carteles, rótulos u octavillas) repartidos, o pegados y pintadas realizadas en la vía pública.

Artículo 111.-

Tendrán la consideración de infracción graves, además de las previstas expresamente en el articulado de la ordenanza, las siguientes:

- a) No colocar los elementos adecuados alrededor de los derribos y obras, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera del área de trabajo.
- b) No cumplir con la obligación de limpieza viaria del ámbito material de la obra.
- c) Depositar en lugares no autorizados materiales de obra (arena, grava, tierra, etc)
- d) Transportar hormigón en vehículo que no lleve la boca de descarga con un dispositivo que impida su vertido.
- e) El incumplimiento de mantener limpios los accesos al aparcamiento, los titulares de talleres y garajes y empresas de transporte.
- f) Verter residuos en aceras, alcorques y red de alcantarillado.
- g) Abandono de animales muertos en vía pública.
- h) Abandono de muebles y enseres en vía pública.
- i) Abandono de basuras en lugares no autorizados.
- j) Depositar en los contenedores de recogida domiciliaria de basuras, papeles y cartonajes sobrepasando los veinte litros.
- k) Incumplimiento de horario en las operaciones de instalación o retirada de contenedores de obras en la vía pública.
- l) El transporte de tierras y escombros sin cumplir los requisitos establecidos en el artículo 84 de la ordenanza.

Artículo 112.-

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) La colocación de petardos, cigarrillos, puros y otras materias inflamables en las papeleras y contenedores viarios.
- b) Limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- c) Verter a la vía pública cualquier género de líquidos provenientes de las obras de nueva construcción.
- d) Vertido a la vía pública de productos industriales de cualquier naturaleza susceptible de producir daños a las instalaciones municipales o a las personas.



- e) Verter a los contenedores de recogida de basuras domiciliarias, basuras industriales o provenientes de supermercados o autoservicios.
- f) Depositar en los contenedores de basura cualquiera de los residuos relacionados en el artículo 39 de la ordenanza.
- g) Verter residuos sólidos o solidificables a la red de alcantarillado.
- h) Incinerar residuos en lugares no autorizados.
- i) Reincidencia o reiteración de faltas graves.

Artículo 113.-

El resto de las infracciones no tipificadas en los artículos anteriores tendrán la consideración de leves.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".